

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL	Código: PR-M1-P2-27
Versión: 04		
Fecha de Aprobación:		
Página 1 de 3		

IMPACTO FISCAL

EL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN ALGUNAS MODIFICACIONES AL PLAN DE SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL 2018 – 2032 PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DA UN PLAZO A LA GOBERNADORA PARA REGLAMENTARLO"

El artículo 12º de la Ordenanza No.408 de 2016 "Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental", establece que "el Impacto Fiscal de cualquier Ordenanza que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

Constitución Política de Colombia, numeral 3 del artículo 300 y numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política, los artículos 17 y 20 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia y el CONPES 113 del 31 de marzo de 2008

El presente proyecto de Ordenanza tiene como objeto principal, que la Honorable Asamblea del Valle del Cauca, faculte a la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para prorrogar el tiempo autorizado para reglamentar el funcionamiento del Plan de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional 2018-2032, para el Departamento del Valle del Cauca, además de realizar algunas modificaciones al Plan.

A través de la Ordenanza 480 de mayo 4 de 2018 adoptó el Plan Departamental de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional del Valle del Cauca 2018 - 2032, formulado, socializado y concertado con diferentes actores del departamento, bajo los lineamientos técnicos del Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CASAN) y, en su artículo veinte autorizo a la señora Gobernadora para expedir los actos administrativos que se requiera para el funcionamiento de esta ordenanza, para lo cual tendrá un término de siete (7) meses a partir de la fecha de su promulgación.


 27/06/19

Departamento del Valle del Cauca	CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL	Código: PR-M1-P2-27
		Versión: 04
Gobernación		Fecha de Aprobación:
		Página 2 de 3

Dado que los actos administrativos requeridos para el funcionamiento del Plan demandan de una gran transversalidad institucional y participación de actores de la sociedad civil, genera una complejidad mayor en su elaboración por la multiplicidad y dinámica de las agendas; se requiere la ampliación del plazo para continuar la reglamentación de la Ordenanza.

Debido a esto, se requiere ampliar en 5 meses la autorización dada a la señora Gobernadora en la ordenanza 480 de 2018, para expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la mencionada Ordenanza. Adicionalmente, la presente ordenanza modifica los artículos 10, 11, 12, 14 y 20 de la ordenanza 480 de 2018 en las siguientes especificaciones:

- En los ordinales 3.2, 3.3, 5.1, 5.3 y 7.1 del artículo 10 de la Ordenanza 480 de 2018, se adhieren palabras como Proyectos, Estrategias y se menciona el marco de la "Resolución 1229 de 2013 y bajo los demás parámetros establecidos por el gobierno nacional. De igual manera, se busca Fortalecer en nuevos espacios de concertación intersectorial como el COTSA – Consejo Territorial de Salud Ambiental.
- Incluir como cooperantes en el eje estratégico DISPONIBILIDAD Y ABASTECIMIENTO a las entidades la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA y Agencia de Desarrollo Rural ADR. En el eje estratégico de ACCESO incluir como cooperante a la Secretaría de Vivienda y Hábitat.
- En el artículo 11, a la definición del Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria y Nutricional – de ahora en adelante CASAN, se adiciona el concepto de, ser un organismo asesor y de gestión.
- Modificar del artículo 12, el listado de los integrantes del CASAN, incluyendo al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Secretaría de Turismo y Secretaría de Cultura.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL	Código: PR-M1-P2-27
Versión: 04		
Fecha de Aprobación:		
Página 3 de 3		

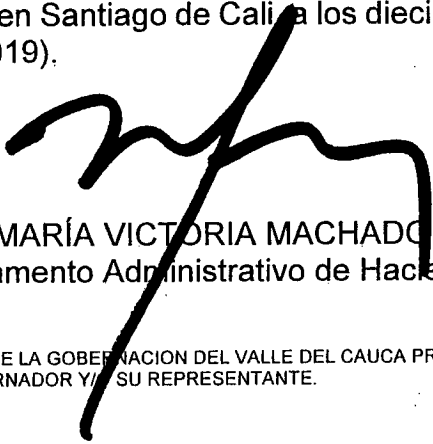
- Modificar el artículo 14, definiendo de tal forma que, la secretaría técnica del CASAN podrá ser ejercida, de manera alternada, por las Secretarías Líderes, por períodos de un año, pudiendo prorrogarse de manera continua, hasta por dos períodos similares. El período inicial corresponde a la Secretaría de Ambiente, Agricultura y Pesca.

Este Proyecto no genera nuevos gastos ni otorga beneficios tributarios para el Departamento del Valle del Cauca debido a que actualmente el Plan de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional 2018 – 2032, cuenta con recursos que son aforados al inicio de cada vigencia y las modificaciones presentadas son principalmente de forma como generar nuevas palabras y frases, así como adicionando integrantes al COTSA; buscando proporcionar un mejor funcionamiento. En caso de generarse algún proyecto o gasto adicional, con el fin de cumplir las metas y objetivos de el Plan de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional, esta necesidad será atendida con los recursos que se asignen dentro del presupuesto de cada vigencia, conservando el equilibrio fiscal y financiero. En consideración a lo antes expuesto,

CERTIFICA:

Que el proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN ALGUNAS MODIFICACIONES AL PLAN DE SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL 2018 – 2032 PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DA UN PLAZO A LA GOBERNADORA PARA REGLAMENTARLO", no presenta impacto fiscal debido a que no genera un gasto adicional, ni otorga beneficios tributarios.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los diecinueve (19) días, del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).


MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA
 Directora Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

1.3 JUN 2019

W. V. M. A. N. A. Y. A.
9:22



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria



SC-CER657167

1.120.40.2 - 411869

Santiago de Cali, junio 11 de 2019

Doctora
MARIA VICTORIA MACHADO ANAYA
Directora
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR MÍNIMO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo:

De manera atenta solicitamos expedir certificado de impacto fiscal frente al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR MÍNIMO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para lo cual anexamos los siguientes documentos:

- Exposición de Motivos
- Proyecto de Ordenanza
- Certificado de Impacto fiscal en trámite en la Subdirección de Presupuesto

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

[Firma]
MARTHA ISABEL RAMÍREZ SALAMANCA
Gerente

g Copia: Consecutivo/ Dr. Ruben A. Arteaga Ortigón – Subdirector de Presupuesto
Proyecta y transcribe: Marleny Victoria Llanos – Jefe Of. Asesora jurídica

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



El Valle
está en



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Santiago de Cali, junio 11 de 2019

Señores

HONORABLES DIPUTADOS

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

E. S. M.

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR MÍNIMO DE
LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE LA PRODUCCIÓN DE
LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Honorables Diputados:

Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su consideración el proyecto de Ordenanza de la referencia, cuyo texto cumple con el objetivo único de definir en los términos de la constitución y la ley el porcentaje mínimo de los derechos de explotación a que tiene derecho el Departamento del Valle del Cauca por la autorización a terceros para la producción de licores destilados.

En ese orden de ideas, el Gobierno Departamental procede a continuación con la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ordenanza en mención.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

El presente proyecto de ordenanza se fundamenta específicamente en los artículos 300 numerales 4 y 5, 336 inciso 5 de la Constitución Política, 8 de la Ley 1816 de 2016 y 19 de la Ordenanza No. 474 de diciembre 22 de 2017 cuyo contenido y alcance se pasa a exponer:

Constitución Política de Colombia

“ARTICULO 300. *Corresponde a las Asambleas
Departamentales, por medio de ordenanzas:
(...)*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

4. *Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*

5. *Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.*

(...)"

"ARTICULO 336. *Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.*

(...)

Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.

(...)"

Ley 1816 de 2016

"ARTÍCULO 8. Contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados. *Los contratos se adjudicarán mediante licitación pública a iniciativa del Gobernador. La entidad estatal deberá utilizar un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo será fijado por la Asamblea, conforme se establece en este artículo.*

El proceso de licitación, las reglas para la celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetarán a las normas de la presente ley, sin perjuicio de las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes.

El valor mínimo de los derechos de explotación, para los términos del proceso de licitación al que se refiere el presente artículo, será definido por la Asamblea como un porcentaje mínimo sobre las ventas, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto. Dicho valor, debe estar soportado por un estudio técnico que verifique su idoneidad y compatibilidad con los principios del artículo 6 de la presente ley.

Los contratos tendrán una duración de entre cinco (5) y diez (10) años. Podrán prorrogarse por una vez y hasta por la mitad del tiempo inicial, caso en el cual el contratista continuará remunerando al departamento los derechos de explotación

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Ext.1942

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**El Vall
está e
vos**



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

resultantes del proceso licitatorio del contrato inicial. Así mismo, las prórrogas no podrán ser ni automáticas ni gratuitas.

El proceso de adjudicación de los contratos deberá cumplir los principios de competencia, igualdad en el trato y en el acceso a mercados, y no discriminación, de conformidad con las reglas definidas en la presente ley."

Ordenanza No. 474 de 2017

"ARTICULO 19.- Derechos de Explotación sobre la Producción de Licores. El Departamento en ejercicio del monopolio sobre la producción de licores destilados percibirá los derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción de licores destilados.

Los derechos de explotación sobre la producción serán los resultantes del proceso licitatorio definido en el artículo 8° de la ley 1816 de 2016.

La tarifa final que deberán pagar los productores, se establecerá con base en el estudio técnico que presentará el (la) Gobernador (a) a la Asamblea Departamental, para definir el porcentaje mínimo sobre las ventas, en los términos definidos por el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016.

Los derechos de explotación sobre la producción de licores deberán ser liquidados por el productor, al final de la vigencia y deberán ser pagados al Departamento, a más tardar el 31 de enero del año siguiente, en las cuentas destinadas para tal fin.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria podrá establecer el sistema de declaración los derechos de explotación sobre la producción de licores."

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA PROPUESTA

Los antecedentes del monopolio de licores se encuentran en el Decreto Legislativo 41 de 1905, conforme al cual, la venta de licores consistía en el «*monopolio de la producción, introducción y venta de licores destilados embriagantes*».



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

El Decreto 1344 de 1908 cedió el producto de las rentas de licores nacionales a los departamentos y municipios. La Ley 88 de 1910, que desarrolló el Acto Legislativo del mismo año, asignó a las asambleas departamentales la facultad de optar por ejercer el monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, o, si éste no convenía, gravar dichas actividades.

La opción de escoger entre el monopolio o el gravamen a las actividades de producción, introducción y venta de licores destilados embriagantes se mantuvo en la Ley 4 de 1913, al asignar a las asambleas departamentales la función de monopolizar, en beneficio de su tesoro, si lo estima conveniente y de conformidad con la ley, las actividades en mención, o, gravar esas industrias en la forma en que lo determine la ley, si el monopolio no conviene.

Por tanto, si el departamento escogía fijar el monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, legalmente no podía gravar tales actividades dentro de su jurisdicción.

El artículo 61 de la Ley 14 de 1983 estableció el monopolio departamental de la producción, introducción y venta de licores destilados, como arbitrio rentístico, en los términos del artículo 31 de la Constitución Política de 1886. Y, dispuso que las asambleas departamentales debían regular el monopolio o gravar esas industrias y actividades, si el monopolio no convenía. Con fundamento en lo establecido en la Ley 14 de 1983, el artículo 121 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, Código de Régimen Departamental, vigente para la fecha de expedición de la Ordenanza demandada, dispuso que *«De conformidad con la Ley 14 de 1983, la producción, introducción y venta de licores destilados constituyen monopolios de los departamentos como arbitrio rentístico en los términos del artículo 31 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, las asambleas departamentales regularán el monopolio o gravarán esas industrias y actividades, si el monopolio no conviene, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes. (...)»*.

El inciso segundo del artículo 123 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986 indica que, en virtud del monopolio, los departamentos se reservan la exclusividad en la producción, introducción y venta de licores destilados, de modo que quienes quieran realizar alguna de dichas actividades, deben obtener previamente su permiso, el cual sólo se otorga una vez celebrados los contratos con las firmas productoras, introductoras o importadoras, en los que se establezca la participación porcentual del ente territorial, sobre el precio de venta del producto.

A partir de lo anterior, el Consejo de Estado señaló que los departamentos tenían la opción de escoger entre el monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores y el gravamen sobre dichas actividades, referida solamente a los licores destilados, esto es, a aquellas bebidas con graduación mayor de 20 grados



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

alcoholimétricos, que se obtienen por destilación de bebidas fermentadas o por mezcla de alcohol rectificado neutro o aguardiente con sustancias de origen vegetal o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones de los citados productos.¹

Dicha regulación se mantuvo estática aun con ocasión de la promulgación de una nueva constitución, pues ella señaló en su artículo 336 la continuidad de los monopolios como arbitrios rentísticos, reconociendo especialmente al de licores por su importancia como fuente de recursos para la prestación de los servicios de salud y educación.

En ese sentido el Departamento del Valle del Cauca suscribió contratos con terceros, a quienes autorizó producir en su jurisdicción a cambio de una participación en sus ventas.

No obstante, el legislador expidió la ley 1816 de 2016 a través de la cual fijó el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados e introdujo algunos ajustes al impuesto sobre el consumo específico de licores.

El artículo 1 de la Ley 1816 de 2016 dispuso que *“El objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.”*

Según lo prescrito por el artículo 4 del mismo ordenamiento corresponde a las asambleas departamentales ejercer el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, disposición esa que en esencia vino a reconocer o confirmar en cabeza de los departamentos la titularidad del monopolio.

En uso de tales facultades y titularidad, la Honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 474 de 2017 decidió ejercer el monopolio sobre la producción e intriducción de licores en el departamento del Valle del Cauca:

*“ARTÍCULO 18.- Monopolio como Arbitrio Rentístico sobre la Producción de Licores Destilados. El Departamento ejerce el monopolio de producción de licores destilados directamente, a través de la Industria de Licores del Valle.
(...)”*

Además, el artículo 19 ibidem señaló que:

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA. Consejera ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00169 01 (20689).



**El Vall
está e
vos**



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

"El Departamento en ejercicio del monopolio sobre la producción de licores destilados percibirá los derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción de licores destilados.

Los derechos de explotación sobre la producción serán los resultantes del proceso licitatorio definido en el artículo 8º de la ley 1816 de 2016."

Ello significó un cambio conceptual, pues se reemplazó el pago de una participación en las ventas por un derecho de explotación derivado de la autorización para producir cuando se ha ejercido el monopolio.

En razón de lo anterior, el artículo 8 de la Ley 1816 dispuso también que para autorizar a terceros la producción de licores en los casos en que se ejerció el monopolio se matendría la metodología de la celebración de contratos para la producción, aunque fijó como reglas para su suscripción las siguientes:

- Los contratos se adjudicarán mediante licitación pública a iniciativa del Gobernador.
- La entidad estatal deberá utilizar un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo será fijado por la Asamblea.
- Las reglas para la celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetarán a las normas de la Ley 1816 de 2016 sin perjuicio de las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes.
- El valor mínimo de los derechos de explotación, para los términos del proceso de licitación será definido por la Asamblea como un porcentaje mínimo sobre las ventas, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto. Dicho valor, debe estar soportado por un estudio técnico que verifique su idoneidad y compatibilidad con los principios del artículo 6 de la ley 1816 de 2016.
- Los contratos tendrán una duración de entre cinco (5) y diez (10) años. Podrán prorrogarse por una vez y hasta por la mitad del tiempo inicial, caso en el cual el contratista continuará remunerando al departamento los derechos de explotación resultantes del proceso licitatorio del contrato inicial. Así mismo, las prórrogas no podrán ser ni automáticas ni gratuitas.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

- El proceso de adjudicación de los contratos deberá cumplir los principios de competencia, igualdad en el trato y en el acceso a mercados, y no discriminación.

Aun cuando la Ley 1816 de 2016 entró en vigencia a partir de su promulgación, el artículo 30 creó un régimen de transición para los contratos celebrados al amparo de la legislación anterior:

“ARTÍCULO 30. Transición. Los contratos, convenios, actos administrativos y los demás actos jurídicos por medio de los cuales se autorice a un tercero para la producción e introducción de licores y alcohol potable en el ejercicio del monopolio, existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, conservarán su vigencia hasta el término estipulado en los mismos. A futuro, se acogerán a lo establecido en la presente ley.”

En el caso del Departamento del Valle del Cauca tales contratos y actos que autorizaban la producción a cambio de una participación expirarán el 30 de diciembre de 2019, de suerte que desde el punto de vista temporal resulta oportuno establecer el porcentaje de los derechos de explotación por la producción.

Ahora bien, según las voces de la Ley 1816 de 2016, los derechos de explotación son el resultado de una subasta ascendente, proceso contractual en el que se define a partir de una tarifa mínima de derecho de explotación, cual es el porcentaje que los interesados ofrecen al ente territorial. Entonces, por tratarse de un elemento indispensable para la futura licitación, debe determinarse el valor mínimo de los derechos de explotación.

Tal y como se arriba, la misma ley dijo que la determinación del valor mínimo de los derechos corresponde a la asamblea departamental y que al valor deberá llegar a partir de un estudio técnico elaborado por la administración. Aunque la norma no especifica el alcance ni el contenido que deberá tener ese estudio, si advierte que para llegar a la tarifa final debe contemplarse:

- a. Como un porcentaje mínimo sobre las ventas, igual para todos los productos.
- b. No podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto.
- c. El estudio técnico verificará su idoneidad y compatibilidad con los principios del artículo 6 de la ley 1816 de 2016, esto es:
 - Objetivo de arbitrio rentístico y finalidad prevalente.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

- No discriminación, competencia y acceso a mercados.
- Las decisiones tomadas por los departamentos no podrán producir barreras de acceso ni restricciones al principio de competencia, distintas a las aplicadas de manera general por el departamento en ejercicio del monopolio de introducción.

Entonces, el estudio técnico exigido por la normas como requisito para la determinación de la tarifa mínima de los derechos de explotación en la producción de licores no debe referirse a aspectos técnicos de los productos, del mercado, de competencia, precios o volúmenes, sino a proponer un porcentaje que se ajuste a los principios del monopolio.

Es por ello que a continuación se señalan las razones en que se fundamenta la administración para proponer a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca que adopte una tarifa mínima similar a la que actualmente pagan los introductores de licores.

ESTUDIO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA MÍNIMA DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

El presente proyecto de ordenanza se concreta en proponer que la tarifa mínima de derechos de explotación por la producción de licores destilados en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca sea del dos por ciento (2%) sobre las ventas (producción). La tarifa se justifica técnicamente así:

Cumplimiento al principio de igualdad

El ejercicio del monopolio incluye el control sobre la producción y la introducción de licores en la jurisdicción. Como se ha explicado con suficiencia en el Valle del Cauca el artículo 21 de la Ordenanza No. 474 de 2017 contempla un derecho de explotación sobre la introducción equivalente al 2% de las ventas anuales de los licores introducidos al Departamento.

De acuerdo con las cifras de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria la introducción de licores por los años 2016 a 2018 (ambos inclusive) ha generado ingresos acumulados así con base en una tarifa del 2%:

	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018
UNIDADES	4.696.555	6.207.806	7.974.004	7.656.275	8.184.304
INGRESOS	\$47.381.667.000	\$64.368.539.740	\$85.256.844.593	\$98.367.116.300	\$86.767.750.000

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Ext.1942

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

**El Vall
está e
vos**



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

*Fuente propia Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria

Esas cifras permiten (luego de promediar y dividir entre sí) arribar a la conclusión de que el precio promedio de cada unidad ha sido de \$10.920.

De acuerdo con la información recabada por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria la participación acumulada pagada por las empresas que tienen contrato para la producción de licores en el Departamento del Valle del Cauca para los años 2014 a 2018 (ambos inclusive) es:

	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018
UNIDADES	173.050	256.623	330.611	388.374	479.098
INGRESOS	\$1.750.409.000	\$2.665.304.000	\$3.532.621.000	\$4.918.023.000	\$5.941.703.000

*Fuente propia Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria

Esas cifras permiten (luego de promediar y dividir entre sí) arribar a la conclusión de que el precio promedio de cada unidad ha sido de \$11.250.

A juicio de la Gobernación del Valle del Cauca en aplicación del criterio de igualdad, la tarifa de derechos de explotación a pagar por los productores debe ser similar o equiparable a la que pagan en la actualidad los introductores (2%). Ahora bien, en el entendido que no basta con esa simple expresión para justificar la determinación de la tarifa mínima, la administración buscó la relación existente entre el valor promedio del producto introducido versus la tarifa pagada por derecho de explotación a efectos de encontrar la tarifa comparable de los derechos que deberían pagar por unidad los productores:

Precio promedio introducción \$10.920	2%
Precio promedio producción \$11.250	X

O lo que es igual:

$$\text{Tarifa derecho de explotación en la producción} = \frac{\$11.250 \times 2\%}{\$10.920}$$

El resultado de esa regla de tres simple informa que la tarifa que debería pagar una unidad producida en el Valle del Cauca para ser equiparable a una unidad introducida al departamento es del 2,06%.

Entonces desde una perspectiva de igualdad la tarifa propuesta del 2% como mínimo del derecho de explotación sobre las ventas es adecuada y equiparable a la que actualmente pagan los introductores.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Razones de competencia con otros departamentos

Para nadie es secreto que los Departamentos compiten entre sí a través de sus empresas productoras. Compiten también haciendo atractivo su territorio para que otras entidades se instalen en sus jurisdicciones y produzcan licores.

Entonces, un criterio relevante a la hora de definir el porcentaje mínimo de derechos de explotación en la producción es la tarifa adoptada por los departamentos con quienes se compete.

De acuerdo con la revisión normativa efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, algunos de los departamentos más importantes han adoptado como tarifas de derechos de explotación:

Departamento	Tarifa derecho de explotación - introducción	Tarifa derecho de explotación - producción
Cundinamarca	2%	2%
Antioquia	2%	
Tolima	2%	2%
Caldas	2%	

Se concluye que también desde una perspectiva de competencia la tarifa propuesta del 2% como mínimo del derecho de explotación sobre las ventas es adecuada y equiparable a la que actualmente proponen los demás departamentos.

Sujeción a los principios de la Ley 1816 de 2016

La tarifa cumple plenamente con los principios señalados en la Ley 1816 de 2016 así:

1. Sujeción al principio señalado en el numeral 1 del artículo 6:

"Objetivo de arbitrio rentístico y finalidad prevalente. La decisión sobre la adopción del monopolio y todo acto de ejercicio del mismo por los departamentos deben estar precedidos por los criterios de salud pública y obtención de mayores recursos fiscales para atender la finalidad social del monopolio asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud de su competencia."

Como quedó demostrado atrás, la tarifa cumple con el propósito de generar cuando menos el mismo volumen de recursos que actualmente se perciben como participación en la producción, con lo cual se garantiza que los



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

servicios de educación y salud para la atención de las necesidades a cargo del ente territorial.

2. Sujeción a los principios señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 6:

"2. No discriminación, competencia y acceso a mercados. Las decisiones que adopten los departamentos en ejercicio del monopolio no podrán producir discriminaciones administrativas en contra de las personas públicas o particulares, nacionales o extranjeras, autorizadas para producir, introducir y comercializar los bienes que son objeto del monopolio de conformidad con la presente ley.

3. Así mismo, tales decisiones no podrán producir barreras de acceso ni restricciones al principio de competencia, distintas a las aplicadas de manera general por el departamento en ejercicio del monopolio de introducción."

La determinación de una tarifa del 2% como tarifa mínima es consistente con lo que actualmente pagan quienes están autorizados para producir y similar al derecho de explotación que pagan los introductores de licores. No hay diferencia, trato discriminatorio ni vulneración al derecho a la igualdad a ningún interesado.

Al estar todos en la misma condición, reciben trato igual en caso de estar interesados en la producción.

EXCLUSIÓN TEMPORAL A LOS LICORES ARTESANALES

Colombia es un país lleno de tradiciones que enriquecen nuestra cultura. Entre las tradiciones más importantes se encuentran las comidas y las bebidas que acompañan a nuestros pueblos en sus festividades.

El viche y sus derivaciones son sin lugar a duda una de las bebidas tradicionales en nuestra rica costa pacífica.

"El viche es una bebida alcohólica artesanal típica del Pacífico colombiano. Las mujeres de la región (Valle, Chocó, Nariño y Cauca) llevan preparando esta bebida por siglos para curar enfermedades, mejorar la circulación y aumentar el vigor y la fertilidad, por eso también se les conoce por sus propiedades afrodisíacas.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Para su preparación se sustrae un líquido que sale de la caña. En este caso, y de ahí el nombre, la caña se corta cruda o viche, para darle un sabor diferente de otras bebidas que salen de la misma caña. Después, es pasada a destilar: es decir se calienta la mezcla para separar las distintas sustancias que componen una mezcla líquida mediante vaporización y condensación selectivas. Es ahí donde se le agregan diferentes ingredientes, dependiendo de la variedad de viche que se quiera preparar.

"Del viche puro se deriva lo que es la Tomaseca, el Arrechón y el Viche curado", Y estos son los que se encuentran en los stands de bebidas y se distribuyen en las neveras de Icopor de los vendedores ambulantes que se pasean por los conciertos. Con ellos, también, se pueden encontrar cremas de viches que están hechas con leche condensada, leche en polvo y leche normal, con sabores específicos.

Estos son los negocios de familias enteras y son una tradición de toda la vida. Este negocio lo empezó una familia de manera individual y ahora participa ya sea en festivales o en el barrio. Lo bueno, es que se trata de un trago barato que varía desde 13 mil a 20 mil la "caneca" (o media botella) y emborracha hasta al más fuerte"

Aunque en términos de producción puede ser que éstas bebidas no representen una competencia para los demás productores de licores, por su naturaleza y características la fabricación de éstas bebidas también está sujeta al ordenamiento contenido en la Ley 1816 de 2016.

A juicio de ésta Administración es oportuno crear un régimen de transición que estimule la fabricación legal de éstos productos artesanales y su vinculación progresiva al cumplimiento del régimen del monopolio en la producción de licores en el Valle del Cauca.

Por esa razón se propone una exclusión temporal de los alcances del derecho de explotación en la fabricación, así como de las obligaciones contempladas en las disposiciones de la ordenanza 474 de 2017 E.T.D. artículo 40, artículo 52 numeral 3 párrafo 1 y 5, artículo 53; en cuanto a la Participación de Licores, con el fin de que realicen la producción y comercialización de sus productos dentro del mercado propio de su región (pacífica), previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, la ordenanza y el reglamento.

IMPACTO FISCAL

Según lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, *"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser*

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Ext.1942

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**El Valle
está en
vos**



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."

Como quiera que el presente proyecto de ordenanza no contempla gasto o beneficio tributario alguno, no hay lugar a la determinación de impacto fiscal, como lo certifica la Subdirección de Presupuesto del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, el cual hace parte integral del presente documento.

Por las anteriores consideraciones, le solicito respetuosamente a la Honorable Asamblea Departamental debatir y aprobar esta iniciativa.

Cordialmente,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Gobernadora del Valle del Cauca

Proyecta: Jorge Luis Peña Cortés - Contratista Profesional Especializado
Revisa: Marleny Victoria Llanos - Jefe Oficina Asesora Jurídica UAE
Aprueba: Martha Isabel Ramírez Salamanca - Gerente UAE



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

PROYECTO DE ORDENANZA No. ____ DE ____ DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR MÍNIMO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 300, numerales 4 y 5 de la Constitución Política y de conformidad con lo señalado por los artículos 19 de la Ordenanza No. 474 de diciembre 22 de 2017 y el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016;

ORDENA:

ARTÍCULO 1.- **Derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción de licores destilados.** El Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio del monopolio rentístico sobre la producción e introducción de los licores destilados percibirá derechos de explotación como contraprestación por la autorización a terceros para la producción de licores destilados en su jurisdicción.

Los derechos de explotación que percibirá el Departamento del Valle del Cauca serán el resultado de la subasta ascendente de que trata el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016 y cuyo valor mínimo será del dos por ciento (2%) sobre el total de las ventas.

PARÁGRAFO 1: Exceptúese por un término de tres (03) años del pago de los derechos de explotación de que trata éste artículo, a los productores del licor El Viche y sus derivados catalogadas como bebidas alcohólicas artesanales típicas del Pacífico colombiano que hacen parte de la cultura vallecaucana, que se inscriban como productores ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria y cumplan con los demás requisitos que defina el reglamento.

PARÁGRAFO 2: Facúltase por un término de seis (6) meses a la Gobernadora para que mediante decreto reglamente las condiciones y demás aspectos necesarios para el acceso a ésta excepción.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ DE _____ DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR MÍNIMO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 2.- Exceptúese por un término de tres (03) años del pago de la participación de licores destilados de que trata el artículo 52 numeral 3 de la ordenanza 474 de 2017 E.T.D., a los productores de El Viche y sus derivados catalogadas como bebidas alcohólicas artesanales típicas del Pacífico colombiano que hacen parte de la cultura vallecaucana, que se inscriban como productores ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria y cumplan con los demás requisitos que defina el reglamento.

ARTÍCULO 3.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Departamental y deroga todas las demás

disposiciones de Orden Departamental que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los (...) (...) días del mes de (...) del dos mil diecinueve.

LA SEÑORA PRESIDENTE:

GÉSSICA VALLEJO VALENCIA

EL SECRETARIO:

DAVID ALEXANDER CRUZ ARANGO

Proyecto de Ordenanza Presentado por: DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Proyecta: Dr. Jorge Luis Peña – Asesor Gerencia de UAEIRGT
Revisa: Marleny Victoria Llanos – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprueba: Martha I. Ramirez Salamanca- Gerente UAEIRGT